

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 004

Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño

ORDENANZA PARA LA PRESERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL CANTON MANTA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, son deberes primordiales del Estado...7. Proteger el Patrimonio natural y Cultural del País;

Que, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....;

Que, son parte del Patrimonio Cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos y objeto de salvaguarda del Estado entre otros:...2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, arqueológico, etnográfico o paleontológico;

Que, la Constitución de la República en el numeral 8 del artículo 264 determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales el “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, es competencia propia y exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta de conformidad al literal h) del artículo 55 del COOTAD el “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, es imperativo propio de las funciones GADMC Manta, precautelar y garantizar la conservación y mantenimiento de las manifestaciones materiales del acervo cultural, artístico e histórico de la ciudad de Manta y su cantón;

Que, es su deber irrenunciable el regular la ejecución de trabajos de consolidación, reparación, restauración y mantenimiento como aspectos de la conservación y construcción en el área patrimonial arquitectónica urbana organizando la preservación de sus características peculiares con las exigencias de la época actual;

Que, es necesario reunir en una sola Ordenanza las disposiciones administrativas para un mejor logro de propósitos dentro de la política de conservación y preservación monumental, y;

Que, es indispensable garantizar las labores técnicas y administrativas de la Municipalidad para efectos de planificación, mantenimiento y conservación del patrimonio arquitectónico urbano y monumental de Manta;

En uso de las atribuciones señaladas en el literal a) del artículo 57 del COOTAD

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN MANTA

CAPITULO I

DE LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

Art. 1.- Declárense zonas de protección rigurosa donde se destacan el mayor número de edificaciones, sitios o lugares arqueológicos que tienen valor histórico y estético y que constituye la zona de preservación monumental, comprendida entre la siguiente área:

Paralelamente a la Avenida Malecón; desde la Avenida 1 hasta la Avenida 11; perpendicularmente a la Avenida Malecón; desde la Calle 6 hasta la Calle 15; y, sitios o lugares específicos en donde se ubiquen edificaciones históricas, arquitectónicas y arqueológicas dentro del área urbana y rural del Cantón Manta.

Art. 2.- Declárese zona de control o respeto a la zona de protección del cantón, con el fin de encontrar la perfecta concordancia entre el área preservada y las edificaciones nuevas, monumentos, parques, etc., respecto al entorno urbano y rural.

Art. 3.- Declárese zona de protección y sitios arqueológicos el paisaje urbano y rural delimitada como área de protección, de tal manera que se mantengan suficientes espacios verdes, con la finalidad de encontrar una vinculación necesaria entre el paisaje urbano y rural con el ambiente natural que lo rodea.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.

Art. 4.- La Comisión de Patrimonio de Patrimonio Cultural, será de carácter especial y técnico, la cual actuará conforme a la Ley de Patrimonio Cultural; y su Codificación, el COOTAD y la presente Ordenanza.

Art. 5.-La Comisión estará integrada:

- a) El Alcalde o su Delegado quien lo presidirá.
- b) Concejal, Presidente de la Comisión de Urbanismo.
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de Cultura.

- c) El Director de la Dirección de Planeamiento Urbano o su Delegado.
- d) El Director de la Dirección de Cultura o su Delegado.
- e) El Director del Instituto de Patrimonio Cultural o su Delegado.
- f) Un Representante de la organización cultural de Manta.
- g) Un Representante de los propietarios de los bienes culturales patrimoniales.
- h) Un Representante de cada Gad Parroquial Rural.

ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y del COOTAD, en sus partes pertinentes, y, a través de ellas, de la presente Ordenanza.
- b) Conocer y resolver dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural, del COOTAD y la presente Ordenanza, sobre todas las intervenciones arquitectónicas, arqueológicas, urbanas y rurales que el Estado, la misma Municipalidad, Instituciones públicas y privadas, y ciudadanos en general, intenten realizar en los bienes patrimoniales; intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación expresa de dicha Comisión.
- c) Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la Declaratoria Actualizada como Bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos y rurales, detalles arquitectónicos, de carácter público o privado, que por razones estipuladas por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación y que se hallen o no incluidos en las zonas de protección del cantón.
- d) Previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, permitir la realización de excavaciones arqueológicas y dictar las normas, conforme a las cuales deberán realizarse en predios ubicados en Sitios Arqueológicos delimitados o no delimitados en los que expresamente se los incorpore.
- e) Elaborar un Plan de Acciones y solicitar al Concejo Municipal la adopción del mismo, para la preservación y salvaguardia de la zonas de protección y ejecutando en forma programada de acuerdo a una política de preservación, puesta en valor y restauración de los elementos que conforman el Patrimonio Arquitectónico, cultura y natural del Cantón. Compatibilizarlo con los planes Nacionales de Preservación y Desarrollo.

- f) Conocer y resolver de conformidad con esta ordenanza, previo informe de técnicos municipales, de las solicitudes presentadas por la ciudadanía para trabajos de restauración, mantenimiento, remodelaciones, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, derrocamientos parciales o totales, etc.; que se pretenda efectuar en los inmuebles y edificaciones comprendidas en el Área de Protección o en su Área de Influencia.
- g) Regular el uso del suelo en el Área de Protección y su Área de Influencia, sujetándose a las condiciones vigentes para que las actividades vitales y tradicionales no sean afectadas y distorsionadas por los nuevos usos, especialmente los que promueven la especulación del suelo urbano o afecten el uso social del mismo.
- h) Señalar normas y medidas a adoptarse, para salvaguardia de la integridad de los Sitios y Bienes Monumentales que hayan sido o que podrían ser alteradas por cambios o agregados forzados, así como también la conservación del Patrimonio Intangible, en lo que tiene que ver con fiestas, tradiciones de San Pedro y San Pablo – La Merced, chigualos, contrapuntos, refranes, etc., y nuestra cultura gastronómica. Las Tradiciones Leyendas y Mitos que son parte fundamental de nuestra Cultura Ancestral.
- i) Recomendar al Concejo Municipal sobre la necesidad de realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos, rurales o arquitectónicos, e informar a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias.
- j) Arbitrar medidas que, previa aprobación del Alcalde y por su mandato, deberán cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales, sobre asuntos y casos que revistan especial importancia en las materias que le compete.
- k) Llevar a cabo constantemente campañas de valoración y difusión de lo que constituye los Bienes Culturales del Patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural y natural del cantón Manta, informando al mismo tiempo, sobre la política y el Plan de Acción que realiza el Municipio.
- l) Elaborar una proforma de distribución del presupuesto anual que se le asigna al Municipio para financiar las obras de restauración en los sitios protegidos, según los planes y prioridades establecidas.
- m) Informar y recomendar al Concejo sobre la necesidad de contratos para la ejecución de los planes y obras de preservación, salvaguardia, restauración, consolidación, saneamiento, etc.; de sus Bienes Culturales Patrimoniales.

n) Elaborar anualmente la lista de los edificios y construcciones que a su juicio, merezcan ser considerados por el Concejo como Beneficiarios de los incentivos contemplados en el Artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural (exoneración del 50% pago de impuesto predial)

o) Promover la participación pública y privada, nacional o internacional hacia la creación de un Fondo de Preservación y Restauración en los bienes históricos. Coordinar con las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de este fin.

p) Solicitar al Concejo la suscripción de convenios con instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de las zonas declaradas como Bienes Culturales.

q) Presentar un aviso de conservación o protección, autorizado por el I. Concejo, a los propietarios de un bien patrimonial, arqueológico, cultural y/o natural que no conste en el listado del Preinventario o Inventario definitivo del Patrimonio Cultural, el mismo que tendrá validez de seis meses; lapso en el cual el Instituto de Patrimonio Cultural deberá excluir o incluir definitivamente en el listado de edificios declarados como Bienes Culturales.

r) Cualquier otra que se requiera para el beneficio del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Culturales y Naturales del cantón Manta.

Art. 7.- Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión del Patrimonio Arquitectónico, con voz informativa, los funcionarios municipales que la Comisión los requiera; y personas particulares previa autorización del Presidente de la Comisión.

Art. 8.- La Secretaria de esta Comisión estará a cargo del funcionario(a) que se desempeña como Promotor Cultural de Patrimonio y Archivo con voz informativa.

Art. 9.- Será necesaria de por lo menos seis miembros para que la Comisión pueda sesionar, previa convocatoria hecha por Secretaría y con la anticipación de 48 horas.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se utilizarán de manera técnica las siguientes categorías:

a) Preservación: Que consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes cuyas características así lo ameritan.

b) Consolidación: Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.

c) Liberación: Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento especial, su composición plástica o atentan contra su estabilidad. Previo a este tipo de intervención será indispensable realizar los estudios pertinentes que necesariamente deberán ser aprobados por la Comisión del Patrimonio Arquitectónico.

d) Restauración: Es la intervención que permite recuperar un bien del patrimonio arquitectónico, cultural y natural total o parcialmente, según el caso de haberlas. Las mismas que serán aportaciones valiosas que han recibido los monumentos a través del tiempo.

e) Restitución: Cuando partes o elementos de un bien del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón se han deteriorado a tal grado que es imposible su restauración, se permitirá la restitución de estos con el mandato obligatorio de identificarlos mediante fichaje o recursos de expresión formal que los diferencie de los originales. Se consideraran como aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida sin ser una recreación arquitectónica mantenga unidad visual en todos sus aspectos con la estructura original.

f) Reconstrucción: Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en estado deplorable de conservación (es decir, amenaza ruina), referida al deterioro de sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación. Si es que las características de la edificación lo ameritan y se encuentran afectadas, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente. El segundo, tiene relación con estructuras inventariadas que, por manifestar mala intención o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes.

g) Demolición: Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura de edificación, las cuales deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para las zonas en que se encuentran.

h) Nueva Edificación: Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo, así como la altura de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse, sin embargo, a la normativa urbana correspondiente.

CAPITULO III

NORMAS DE ACTUACIÓN

Art. 10.- El núcleo central de la ciudad y los lugares o sitios arqueológicos son zonas de protección rigurosa se permitirá exclusivamente la realización de trabajos de conservación, restauración y renovación interna.

Se faculta demoler total o parcialmente las edificaciones existentes en el núcleo central de la ciudad, aún cuando por sus características históricas y tipológicas o por sus características de área y frente mínimos de lote, no merezcan ser conservadas; pero previamente a efectuarse la demolición, se obtendrá autorización de la Comisión de Patrimonio Arquitectónico, que la concederá siempre que se trate, si fuere el caso, de integración con lotes o edificios adyacentes, o cuando se hubieran aprobado los planos de la nueva edificación y se haya obtenido el permiso de construcción respectivo.

Art. 11.- En la zona de control, podrán ejecutarse trabajos de restauración, conservación y nuevas construcciones.

Art. 12.- En la zona de protección del paisaje urbano y rural se autorizan trabajos que no afectan a la construcción y la topografía del cantón Manta.

Art. 13.- La altura de los inmuebles a construirse en la zona de control se ceñirá obligatoriamente a los determinados por la Ordenanza de Arquitectura y Urbanismo vigente.

Art. 14.- Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las zonas anteriormente descritas será requisito indispensable previo a obtener permiso de demolición y/o construcción, que la Dirección de Avalúos y Catastros Municipal extienda un Certificado en que consta si el inmueble está o no incluido dentro del inventario de patrimonio cultural, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

Art. 15.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior acarreará al propietario y constructor, la imposición de las sanciones que contempla esta Ordenanza en el Art. 23.

Art. 16.- En todos los inmuebles patrimoniales no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, corredores, galerías y jardines.

Art. 17.- Se conservarán las portadas, escudos, aleros, capiteles, zapatas, frisos de piedra, piletas, zócalos, antepechos de balaustres, de hierro, etc. y todo otro elemento que constituya una muestra de Arquitectura o declaración histórica o tradicional.

Art. 18.- Las medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras, se sujetarán a las disposiciones que analicen y requieran indicar la Comisión.

Art. 19.- El Municipio notificará a los propietarios de monumentos, obras y edificios artísticos, históricos para que sus inmuebles recobren su valor tradicional, en caso que hubieren sufrido transformaciones o deterioros.

Art. 20.- La Comisión, analizará todo tipo de trámite y en especial las construcciones nuevas que se realicen dentro del Área de Protección Patrimonial; con la finalidad de integrar las edificaciones nuevas a las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante patrimonial.

Art. 21.- Antes de otorgar el permiso de construcción para realizar obras nuevas o de conservación, restauración o reconstrucción en el área de protección patrimonial, deberá presentarse a la Comisión de Patrimonio Arquitectónico, un anteproyecto de la obra, y con los criterios que la Comisión emita, se presentará el proyecto definitivo a la Dirección pertinente para la continuación del trámite respectivo.

Art. 22.- Los propietarios deberán cumplir lo preceptuado en el artículo anterior en plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de la notificación señalada. Tal cumplimiento merecerá por parte del Municipio la aplicación.

Art. 23.- Los bienes patrimoniales, arqueológicos, culturales y/o naturales que aun estando en mal estado de conservación tengan valor monumental, no serán demolidas, sino restauradas, respetando lo más fielmente posible las características originales de ellas y formales de la zona en que se encuentren, así: usos, densidad, alturas, ocupación y utilización del suelo.

CAPITULO IV

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 24.- No podrán realizarse remodelaciones, excavaciones arqueológicas, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes e inmuebles situados en la zona de protección arquitectónica, sin previa autorización de la Comisión y un informe favorable de la Dirección Urbanismo Municipal.

Art. 25.- A los propietarios de los solares vacíos dentro de la zona de protección arquitectónica sin su respectivo muro ornamental de cerramiento, se le impondrá el 50% de la remuneración básica unificada del Trabajador en General de conformidad con la Ordenanza que Regula la Limpieza de los bienes inmuebles baldíos con o sin cerramientos en las Parroquias Urbanas en el Cantón Manta.

Art. 26.- El servidor público del GADM del cantón Manta, que con su omisión en el ejercicio de sus funciones municipales coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, será objeto de sanción conforme lo dicta la Ley de Patrimonio Cultural.

CAPITULO V

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Art. 27.- Las fachadas y más paramentos visibles (culatas) de los inmuebles deberán ser tratados y mantenidos.

Art. 28.- La disposición anterior deberá cumplirse anualmente, para lo cual el Comisario de Construcciones Municipal notificará a los propietarios en su debida oportunidad.

Art. 29.- Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños tales como: chimeneas, campanas de olores, ductos, etc.

Art. 30.- En los bienes de protección arquitectónica no será permitida la venta de mercadería, de cualquier género, ocupando para ello las aceras, portales o las paredes de fachada; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios en esta zona para usos comerciales.

Art. 31.- La ocupación de vías en la zona de protección arquitectónica, así como la instalación de mobiliario urbano será determinado por la Comisión en coordinación con el Departamento Técnico y los organismos que tengan que ver con la materia.

DE LOS INCENTIVOS

Art. 32.- Con el objeto de que se cumpla con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural (respecto a los incentivos), la Comisión de Patrimonio Arquitectónico, levantará anualmente un inventario o catastro de dichos inmuebles beneficiados, copia del cual se remitirá al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 33.-La Comisión de Patrimonio Arquitectónico (cultural) sugerirá al Concejo Municipal el otorgamiento de premios anuales de Ornato a los propietarios, proyectista y constructores de restauraciones o edificaciones nuevas, integradas en el área de protección patrimonial y en el área de influencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza, se depositarán en una cuenta especial cuyos fondos servirán para financiar los programas y proyectos Municipales para la preservación del área patrimonial y Arquitectónica del cantón de Manta.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones del COOTAD, la Ley de Patrimonio Cultural, su Codificación, Reglamento y demás leyes aplicables.

TERCERA.- El Concejo Cantonal será el órgano de apelación al que podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones de la Comisión de Patrimonio Arquitectónico.

Conocida la apelación, la resolución del Concejo causará ejecutoria y prevalecerá sobre la de la Comisión mencionada.

Se considerará como interpuesta la apelación, por la simple presentación de reclamo del interesado en la Secretaría de la Municipalidad, dentro de los 15 días posteriores a la resolución de la Comisión de Patrimonio Arquitectónico. El reclamo presentado, deberá ser resuelto en la Sesión Ordinaria más próxima que sostenga el Concejo cantonal y notificada a las partes.

La apelación se sustentará en la violación de claras disposiciones legales cometidas por la Comisión de Patrimonio Arquitectónico.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación de conformidad a lo señalado en el COOTAD.

QUINTA.- Quedan derogadas las Ordenanzas que se contrapongan a la presente norma.

SEXTA.- Remitimos copias de esta Ordenanza al Instituto de Patrimonio Cultural para el visto bueno de acuerdo con la Ley.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo que determina la Ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Manta, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL, (S)

CERTIFICO: Que la Ordenanza para la Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural del cantón Manta, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas el día siete de julio del año dos mil catorce; y diecisiete de noviembre del mismo año, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, noviembre 17 de 2014

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL, SUBROGANTE

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza para la Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural del cantón Manta; y ordeno su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, noviembre 21 de 2014

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza para la Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural del cantón Manta, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Manta, noviembre 21 de 2014

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL, SUBROGANTE